

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00266-00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE :	CARLOS VICENTE BOHORQUEZ GOMEZ y ESPERANZA PÉREZ DE BOHORQUEZ

Los señores **CARLOS VICENTE BOHORQUEZ GOMEZ** y **ESPERANZA PÉREZ DE BOHORQUEZ**, a través de Abogado, presenta demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR MUTUO ACUERDO**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 4 de julio de 2023, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 18 de julio de 2023, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.
- 3.- **TÉNGASE** al Abogado **GERARDO CASTRILLON QUINTERO**, como Apoderado Judicial de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese. _____

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva